

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1016/1967, de 6 de abril	95 %	90 %	50 %	NO
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 257/1973, de 22 de febrero, por el que se aplica a las Universidades de Barcelona el régimen establecido en el Decreto 2056/1972, de 20 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo sesenta y siete de la Ley General de Educación, y ante las perturbaciones graves de orden académico que se han producido en las Universidades de Barcelona, procede aplicar a las mismas, y en sus propios términos, las normas establecidas para las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid en el Decreto dos mil cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación de este Decreto, y durante el presente curso académico, se aplicarán a las Universidades de Barcelona las normas establecidas en el Decreto dos mil cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de julio, para las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventidos de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 20 de febrero de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, que creó la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Ilustrísimo señor:

Creada en la Secretaría General Técnica por Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, la Subdirección General de Cooperación Internacional, que asume las funciones de programación y coordinación de las actividades de cooperación internacional en el ámbito de competencias del Departamento, se hace necesario desarrollar los preceptos del mismo reorganizando las estructuras administrativas correspondientes y dictando las normas precisas para la mejor ordenación y coordinación de todos los asuntos de carácter internacional en el ámbito de los Organos centrales y Organismos autónomos del Departamento.

En consecuencia,

Este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto:

Primero.—A la Subdirección General de Cooperación Internacional le corresponden, dentro del ámbito de competencias del

Departamento, las funciones enumeradas en el artículo 1.1 del Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, y en especial las siguientes:

a) Centralizar las relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, debiendo canalizarse a través de dicha Subdirección General todas las comunicaciones oficiales.

b) En consulta con los Centros directivos correspondientes, preparar las normas y señalar las directrices a que habrán de ajustarse:

1. Los acuerdos o programas de cooperación internacional y de intercambios en que sea parte el Departamento, incluidos sus Organismos autónomos.

2. El régimen de equivalencia de estudios nacionales y convalidación de estudios y títulos extranjeros.

3. El régimen de personal destinado en el extranjero.

4. La creación, régimen y funcionamiento de los Centros docentes españoles en el extranjero y los de países extranjeros en España.

c) Informar los proyectos de programas, convenios, disposiciones generales y actos administrativos que afecten a cuestiones internacionales en el ámbito de competencias de los Organos centrales y Organismos autónomos del Departamento.

d) El archivo de todos los documentos oficiales, originales o copias, en su caso, de carácter internacional que afecten al Departamento, tanto en el ámbito de su administración centralizada como en la de sus Organismos autónomos.

Segundo.—La Subdirección General de Cooperación Internacional estará estructurada en:

1. Una Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales.

2. Una Sección de Cooperación Multilateral y Organismos Internacionales.

Tercero.—La Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales tendrá a su cargo las relaciones con los países extranjeros o sus representantes en el ámbito de competencias del Departamento. Actuará de órgano de enlace y comunicación con los servicios centrales y de los Organismos autónomos del Departamento a los que corresponda la gestión y tramitación de asuntos que afecten a países extranjeros, transmitiéndoles, en su caso, las directrices y prioridades en estas materias. Le corresponderá el informe de los proyectos de tratados o acuerdos de carácter bilateral en materias que sean competencia del Ministerio de Educación y Ciencia. Organizará la asistencia y participación de los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia en las Comisiones Mixtas, creadas por acuerdo o convenios internacionales, en materias que sean propias de la competencia del Departamento. Cuidará especialmente del cumplimiento de los convenios y acuerdos bilaterales cuya ejecución corresponda al Departamento, atendiendo además en particular, al régimen y funcionamiento de los Centros docentes o instituciones culturales de España en el extranjero y de países extranjeros en España, así como al régimen de convalidaciones de estudios. Cuidará, en colaboración con los Centros directivos correspondientes, de la organización y coordinación de progra-

mas de asistencia técnica y de formación e intercambio de personal docente y científico, así como de intercambios de carácter cultural, de acuerdo con las prioridades fijadas por el Departamento.

Cuatro.—La Sección de Cooperación Multilateral y Organismos Internacionales centralizará las relaciones con los Organismos internacionales en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, dentro del ámbito de competencias del Departamento. Tendrá a su cargo la coordinación y evaluación de todos los programas de cooperación multilateral y asistencia técnica, cuya ejecución correspondía al Ministerio de Educación y Ciencia. Organizará la asistencia y la participación de representantes del Ministerio de Educación y Ciencia a las reuniones de los Organismos internacionales y a las conferencias o congresos que correspondía. Actuará de órgano de enlace y comunicación con los servicios centrales y de los Organismos autónomos del Departamento a los que correspondía la gestión y tramitación de asuntos que afecten a Organismos internacionales, transmisiones, en su caso, las directrices y prioridades en estas materias. Le corresponderá la elaboración de los informes sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas de carácter multilateral, cuidando especialmente del cumplimiento de los convenios, acuerdos y programas cuya ejecución correspondía al Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Queda suprimida la Sección de Cooperación Internacional creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1969.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Queda derogado el punto 1.1 del artículo 10 de la Orden de 7 de julio de 1971 por la que se desarrolla el Decreto 147/1971, de 28 de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1973.

VILJAR PALASI

Hmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se modifica la constitución de la Junta Central de Compras y Suministros del Ministerio de Agricultura, para su adecuación a la nueva organización del Departamento, aprobada por Decreto 264/1971, de 5 de noviembre.

Ilustrísimos señores.

Aprobada la nueva estructura orgánica de este Ministerio de Agricultura por Decreto 264/1971, de 5 de noviembre, se hace necesario modificar la constitución de la Junta Central de Compras y Suministros, al objeto de que sus Vocales se correspondan con las Direcciones Generales y demás Centros directivos resultantes del mismo.

En su virtud,

Este Ministerio de Agricultura, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3168/1968, de 28 de diciembre, que organizó las Juntas de los Ministerios Civiles, ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Central de Compras y Suministros del Departamento se seguirá ajustando en su estructura y composición a lo dispuesto en el Decreto 3168/1968, de 28 de diciembre.

2.º Se ratifica el nombramiento del Oficial Mayor como Presidente de la misma, que será sustituido en caso de enfermedad, ausencia o vacante por el Jefe del Servicio de Presupuestos.

3.º Se designa como Vocal representante de la Subsecretaría al Jefe del Servicio de Presupuestos, y Secretario, al Jefe de la Sección de Contratación, que serán sustituidos en caso de enfermedad, ausencia o vacante por el Jefe de la Sección de Programación y Gestión Presupuestaria y Jefe del Negociado de Contratación y Suministros, respectivamente.

4.º Integrarán asimismo la Junta un Vocal por cada una de las Direcciones Generales o Centros directivos siguientes: Secretaría General Técnica, Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, Dirección General de la Producción Agraria, Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y Subdirección General de Coordinación y Programas. Estos Vocales serán designados por los titulares de los

Centros mencionados, que, además, nombrarán un sustituto para casos de enfermedad, ausencia o vacante.

5.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formará parte de la misma un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

6.º Los miembros de la Junta tendrán derecho a percibir las asistencias representativas en la cuantía máxima que señala el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE ECS/1973, «Estructuras cargas sísmicas».

Hustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación NTE ECS/1973, «Estructuras-cargas sísmicas», que figura como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La NTE-ECS/1973 está basada en la Norma Básica Norma Sismorresistente P. G. S.1 (1969), parte A, y desarrolla a nivel operativo, lo que en ella se dispone para el cálculo de las acciones sísmicas dentro del ámbito de aplicación que se determina.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el apartado anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada.

Cláusula derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.